

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

*Administracion local.*

*Presupuestos.*

Habiéndose recibido en este Gobierno de provincia los ejemplares impresos de presupuestos municipales reclamados á la Superioridad, por haberse concluido los remesados últimamente, me apresuro á ponerlo en conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta dicha provincia, que aun no los han recogido, á fin de que lo realicen en el mas breve término Segovia 11 de Mayo de 1854. —Eugenio Reguera.

*Negociado 3.º*

*Sanidad.*

En el Boletín oficial de esta provincia, núm. 49 del 26 de Abril último, se insertó la Real orden siguiente:

«Aproximándose la época de la excursion de gran número de jornaleros de las provincias de Galicia y Murcia á otras, con motivo de los trabajos agrícolas, formando grandes cuadrillas; para evitar que tanto entre aquellos como en las poblaciones por donde trascurren y hacen descanso, pueda desarrollarse la fiebre tifoidea, que particularmente hace mas estragos en la clase desvalida; la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo de sanidad, ha tenido á bien disponer prevenga á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, que procure que en los pueblos donde pernecten, las autoridades locales dispongan que sea siempre en habitaciones espaciosas y bien ventiladas, haciéndoles entender la necesidad del aseo personal y de sus ropas, como el mejor medio higiénico para preservarlas de tan fatal enfermedad.»

Lo que he dispuesto recordar á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, encargándoles cuiden muy especialmente de cumplir lo que en la preinserta Real orden se manda, inspeccionando si las cuadrillas de trabajadores por su desaseo ú otras causas pueden ser motivo del desarrollo de enfermedades epidémicas, en cuyo caso debe procurar colocarlos, si posible fuere, en habitaciones extramuros del pueblo, haciéndoles las indicaciones necesarias para que llenen las prescripciones higiénicas de aseo y limpieza; y al mismo tiempo encargo

á las autoridades locales cuiden de hacer desaparecer de dentro de los pueblos y sus inmediaciones las inmundicias y estiércoles, que son siempre causas de infeccion; dándome parte de llenar estas disposiciones á correo vuelto. Segovia 9 de Abril de 1854.—Eugenio Reguera.

La Junta de la deuda pública, con fecha 6 del corriente, me dice lo que sigue:

«Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la trigésima subasta de deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 29 del corriente á las 12 de la mañana en el despacho de la presidencia. La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos, es la de 1.500,000 rs., de cuya suma se invertirán 750,000 en la adquisicion de deuda amortizable de 1.ª clase; 375,000 en la de 2.ª interior, y 375,000 en la exterior. Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo haga anunciar en el Boletín oficial de esa provincia; en el concepto de que las personas que deseen interesarse en la referida subasta, deberán atenerse á lo que se establece en los artículos 75 á 79 del reglamento de 17 de Octubre de 1851 y demas prevenciones que contiene el anuncio relativo á la decimoa octava subasta, publicado en la Gaceta núm. 134 de 14 Mayo del año último»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos que en la misma se previenen. Segovia 11 de Mayo de 1854.—Eugenio Reguera.

En la Gaceta de Madrid del 28 de Abril último, número 483, se halla inserto lo siguiente.

Exposicion y Real decreto sobre el personal facultativo auxiliar del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos del reino.

«MINISTERIO DE FOMENTO.»

EXPOSICION A S. M.

Señora: Los empleados de clases subalternas destinados á las obras públicas de Caminos, Canales y Puertos, constituyen el personal auxiliar del cuerpo de Ingenieros, y forman en tal concepto una parte muy esencial de la administracion de este ramo, como sucede en los paises donde mejor organizacion han recibido tan importantes empresas. Mas, aunque desde el principio de ellas tuvieron su origen entre nosotros las tres clases de que se compone dicho personal, han permanecido hasta ahora sin que en su constitucion y servicio hayan recibido

ninguna de las muchas mejoras que reclaman, pues hasta aquí solo se procuró facilitar el indispensable aumento de individuos que ocasionaba, en unas y otras, la extension creciente que iban tomando de dia en dia los diversos servicios en que tienen todos su aplicacion y destino.

Aunque bajo este punto de vista aparece satisfecha una necesidad tan justificada, porque con los actuales Celadores, Aparejadores y Sobrestantes se han cubierto las atenciones mas generales y perentorias, son muchas y repetidas las ocasiones en que por falta de individuos de las mismas clases quedan desatendidos otros servicios no menos importantes. Procede esta falta principalmente de que no están bien fijadas las bases de distribucion de dichos empleados, cuya causa dá lugar à que el servicio de conservacion ocupe, como ahora sucede, empleados superiores en número y categoría à los que realmente son precisos, mientras que no se encuentran disponibles con las condiciones necesarias los que son indispensables para servicios especiales y extraordinarios, cuando estos son los que abrazan atenciones de mas empeño, y para su particular índole ocurren en el ramo de Obras públicas sin intermision, por lo cual deben considerarse tambien de naturaleza permanente.

Hay pues una necesidad urgente de proceder, en el sentido que se acaba de indicar, al arreglo general de los empleados subalternos del ramo expresado, y este es, Señora, el que tengo el honor de someter à la consideracion de V. M., sin proponer ningun aumento de individuos respecto de los que en la actualidad existen.

A la conveniencia de que subsista la distincion ya establecida entre los empleados de las tres clases mencionadas, se agrega la necesidad reconocida, hace mucho tiempo, de reformarlas en cuanto concierne à su organizacion general, y singularmente en lo relativo à la admision y nombramiento de individuos, y à sus ascensos, obligaciones y disciplina, porque no pueden llenar su objeto sino muy incompletamente las disposiciones vigentes, incluso el reglamento de 25 de Abril de 1839, que mira à estos particulares, ya por la dispersion en que se encuentran muchas de las primeras, ya por la falta de correlacion en que aparecen las mas, ya por último, porque no está basado el conjunto de ellas en las consideraciones y principios que por su enlace deben constituir un sistema general.

Con estas ideas, que han llegado à su madurez por medio de las discusiones sostenidas en la Junta consultiva del ramo sobre los trabajos de antemano preparados con las lecciones sacadas de la experiencia, se ha conseguido formalizar uno que parece acertado, y que desde luego puede plantearse sin gravar el presupuesto. Admitida, segun se ha dicho, la distincion de las tres clases de subalternos, y refiriéndolas siempre à los Ingenieros, se ha estimado conveniente sustituir à la denominacion de los Celadores la de *Ayudantes*, por ser mas propia de las funciones generales que por el nuevo sistema se les atribuyen, y aunque pudiera continuar la clase subsiguiente de aparejadores con este mismo nombre, se adopta el de *Auxiliar*, porque sin la limitacion que lleva consigo el primero, es mas adecuado el segundo para que responda su significacion à los varios servicios en que conviene utilizarlos, y de hecho se les viene ocupando. Los *Sobrestantes* continuarán con su actual denominacion, que es la propia de los destinos que se les confian en Obras públicas.

Por lo demás, las disposiciones mas esenciales de la reforma de las clases expresadas son: que los empleados de las nuevas, con relacion à las antiguas, estarán mejor caracterizados, con situacion y funciones determinadas, y agrupados en las proporciones convenientes para facilitar su oportuna distribucion, así en las atenciones del servicio general ó ordinario, como en las que ocurren en los especiales y extraordinarios: que será mas importante, bajo el punto de vista facultativo y administrativo, la categoría de los *Ayudantes*, quienes por regla general estarán dispuestos siempre para acudir à los de una y otra clase: que los *Auxiliares* tendrán su colocacion en las nuevas construcciones y reparaciones de importancia, sin perjuicio de otras comisiones propias de su clase que podrán desempeñar tambien como hasta aquí, y que los *Sobrestantes* quedarán, por punto general, afectos à los servicios de conservacion de todas las obras sometidas al uso público, reservando el competente número de individuos de la propia clase para las de nueva construccion en que fueren precisos.

Las dotaciones de todos estos empleados es justo y conveniente que sean proporcionadas à la importancia respectiva de

las funciones que se les asignan en su nueva organizacion. Con este fin se consideran subdivididas en dos categorías cada una de las dos clases de *Ayudantes* y *Auxiliares*. Para los primeros se asignan 25 plazas de término y 55 de entrada; de los segundos, 60 tendrán colocacion en otras tantas plazas permanentes, quedando los individuos que no tuvieren cabida en esta planta en clase de supernumerarios, y esta será la de ingreso para los empleados de clases subalternas que en lo sucesivo han de ser admitidos en los servicios de Obras públicas, si bien se establece à favor de los *Sobrestantes* que reúnan igual aptitud la justa preferencia que merecen por su probada practica y servicios. Por lo tanto, conservándose para estos últimos su actual dotacion de 4400 rs., se fijan respectivamente en el orden ascendente de las categorías y clases que se han dicho, los sueldos de 6000, 7500, 9000 y 10.500 rs., cuya suma, comparada con la total à que ascienden las asignaciones de los actuales subalternos, dá un resultado igual para el presupuesto.

En cuanto à las condiciones de admision para los mencionados destipos, están reguladas en el nuevo reglamento por la conveniencia del servicio: sobre igual pauta se han calcado tambien las obligaciones respectivas, no menos que las disposiciones orgánicas y disciplinares, y cuanto en suma puede conducir à que individual y colectivamente tengan los empleados subalternos de Obras públicas una aplicacion tan ventajosa como conviene para la mas acertada marcha y seguro progreso de las mismas.

Tales son las principales disposiciones que con un fin de tan conocida importancia se han incluido en los adjuntos proyectos de decreto y reglamento, que de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra el que suscribe de proponer à la Real aprobacion de V. M.

Madrid 12 de Abril de 1854.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Agustin Esteban Collantes.

#### Real decreto.

Conformándome con lo que Me ha propuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministro, el de Fomento, he tenido à bien decretar lo que sigue:

Artículo 1.º El personal facultativo auxiliar del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, destinado à los servicios de obras públicas de esta clase, con cargo à los presupuestos del Estado y de las provincias, se compondrá en lo sucesivo de

Ayudantes:

Auxiliares:

y Sobrestantes.

Art. 2.º Las plazas asignadas à la clase de *Ayudantes* serán 80, de las cuales 25 de término, con la dotacion fija de 10.500 reales anuales, y las 55 restantes, de entrada en ella, con la de 6000 rs.

La clase de *Auxiliares* constituirán 60 individuos permanentes, ó de planta fija, y además los supernumerarios que fueren nombrados en proporcion à las necesidades que ocurran en el ramo. Tendrán de dotacion fija los primeros 7500 rs. anuales y 6000 los segundos.

Los *Sobrestantes* serán todos de igual categoría para el percibo de su dotacion, que será de 4400 rs.

Artículo 3.º Los individuos de las tres clases mencionadas en el anterior artículo se distribuirán, destinándolos à las diferentes atenciones del servicio ordinario de las respectivas demarcaciones, en la forma que sigue:

Un *Ayudante* de los de término por cada distrito de Obras públicas à las inmediatas órdenes de los gefes respectivos, y uno de los de entrada para cada provincia.

Un *Auxiliar* permanente destinado tambien à cada provincia, sin perjuicio de los demas de su categoría, ó de los supernumerarios que fueren. Estos últimos, por regla general, tendrán asimismo su destino en provincia determinada.

Los demas *Ayudantes* y *Auxiliares* quedarán disponibles para destinarlos à servicios especiales, y à las comisiones extraordinarias que ocurran.

El número de plazas que han de proveerse con los *Sobrestantes* se determinará:

Primero. Por la extension de las carreteras en estado de conservacion, asignando à cada uno de ellos una seccion por lo menos de 30 kilómetros.

Segundo. Por las que tuvieren las demas atenciones del ra-

mo de obras públicas que deban ser desempeñadas por uno de aquella clase.

Art. 4.º Asi los Ayudantes, como los Auxiliares y Sobrestantes, tendrán derecho á percibir, en sus casos respectivos y conforme á los reglamentos é instrucciones del servicio, de las obras públicas, los abonos que devengaren por razon de la movilidad en que los constituyan sus destinos ó comisiones, así como por indemnizacion de cualesquiera otros gastos personales.

Los Ayudantes y Auxiliares permanentes gozaran además las consideraciones que disfrutaban como empleados con sueldo clasificado los de las demás carreras civiles que se encuentran en este caso, á fin de que les sean aplicables los derechos pasivos, así como los de viudedad y hofandad para sus mugeres é hijos, conforme á las disposiciones que rijan sobre este punto.

Art. 5.º A fin de que desde luego quede organizado el servicio de las obras públicas con los actuales empleados de las clases análogas, ó equivalentes, las plazas de la nueva clase de Ayudantes serán provistas con los Celadores, en vista de sus antecedentes respectivos, graduados en el orden preferente que sigue:

1.º Los méritos, aptitud y comportamiento acreditados en el mismo ramo de obras públicas.

2.º La antigüedad de servicios en el propio ramo.

Los actuales Celadores, que no pudiesen tener cabida en las plazas de Ayudantes, quedarán en la de Auxiliares.

Art. 6.º En la clase de Auxiliares tendrán ingreso los actuales Aparejadores; pero deberá preceder á su designación y nombramiento despues de formado el escalafon general de los individuos que han de constituir dicha nueva clase, guardando el orden de preferencia anotado en el artículo precedente.

Art. 7.º Los actuales Sobrestantes continuarán en su misma clase, formando, en cuanto concierne á su distribucion y servicio, parte de la nueva organizacion.

Art. 8.º Los empleados actuales que respecto de la clase en que servian obtuvieren ventaja con dichos nombramientos y no les conviniere trasladarse al nuevo destino ó residencia que se les asigne fuera de los distritos en que se encontraren, podrán renunciar dicha ventaja, quedando en la clase inferior inmediata á la que fueren llamados en virtud de la nueva organizacion.

Art. 9.º A los que por virtud del presente arreglo quedaren como supernumerarios, y á los que en adelante fueren nombrados con igual concepto, según lo dispuesto en el artículo 2.º, se les abonará para la regulacion de sus derechos pasivos el tiempo que sirvieren hasta ocupar alguna plaza permanente.

Art. 10. En lo sucesivo no habrá en el ramo de Obras públicas mas plazas de subalternos facultativos, ni otras clases de auxiliares, que las declaradas como permanentes ó de planta en los artículos anteriores. Tampoco se nombrarán empleados interinos ó temporeros de aquellas clases, ni se satisfarán haberes que no se hubieren aprobado previamente con los presupuestos anuales, ó por una disposicion especial.

Art. 11. Cuando la extension ó importancia de las obras y servicios provinciales lo exigieren, se determinarán, previa instrucción de expediente en cada caso, y oída la Diputación provincial, los subalternos cuyos haberes deban cargarse á los presupuestos respectivos.

Art. 12. Ningun nombramiento de las clases expresadas podrá recaer, en lo sucesivo, sino en los individuos que reúnan las condiciones señaladas en el reglamento que á este fin y para la mejor organizacion, servicio y disciplina de dichos empleados se apruebe con esta fecha.

Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se opongan á las del presente decreto, y subsistentes las relativas á los Directores de caminos vecinales y á los Capataces y peones camineros de las carreteras, los cuales seguirán como hasta aquí con sujecion á sus respectivos reglamentos.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Agustín Esteban Collantes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su debida publicidad. Segovia 11 de Mayo de 1854.—Eugenio Reguera.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Ayuntamiento constitucional de Adrados.

Debiendo tener á la vista la relacion de que tratan los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, para formar el anillamiento y padron de riqueza para el año de 1855; todos los vecinos, hacendados y forasteros que tengan heredades en el término jurisdiccional de este lugar de Adrados, presentarán al Ayuntamiento de dicho pueblo, dentro del término de quince dias, contados desde esta fecha, todas las referidas relaciones, arregladas al modelo adjunto á la Real Instrucción de 6 de Diciembre de 1845; en inteligencia que pasado dicho término, sin haberlo verificado, pierden el derecho de reclamar, y se procederá de oficio á su costa. Adrados 1.º de Mayo de 1854.—El Alcalde, Antonio Lobo.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

En la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, núm. 25, se hallan de venta los estados de las existencias, importaciones, consumos y exportaciones de caldos y cereales.

### LIBRO DE PREMIO

PARA TODOS LOS COLEGIOS, INSTITUTOS Y CASAS DE EDUCACION DEL REINO Y DE LECTURA EN LAS CARCELES PUBLICAS.

**La moral en accion ó los buenos ejemplos.** Obra publicada en francés bajo la direccion y patrocinio de Benjamin Delessert, presidente de la Caja de Ahorros de Paris, y del Baron de Gerando, par de Francia, vicepresidente de la Caja de ahorros; ilustrada con 120 dibujos de Julio David, grabados por Chevin; version española por D. Joaquin Roca y Cornet, redactor del periódico *La Religion*.

No hay elogio posible para encarecer suficientemente la excelencia de esta obra; basta decir que en Francia, que es de donde la ha vertido á nuestro idioma el estimable y sabio escritor religioso D. Joaquin Roca y Cornet, se han hecho un sin fin de ediciones, que se agotan siempre con una rapidez prodigiosa, puesto que es libro adoptado en todos los colegios y casas de educacion para premios, y de lectura en las cárceles públicas. Nuestra edicion supera en magnificencia á cuantas se han publicado en Paris, pues que la ejecución tipografica es perfecta, los grabados inimitables, y el papel glaseado salido de la Gerondense, único establecimiento en España que elabora con la perfeccion de los de Inglaterra.

A pesar de que no está en nuestras miras el publicar ningun libro por suscripcion, con todo, estimulados por los vehementes deseos que tenemos de que ningun padre de familia carezca del medio de adquisicion de este, á fin de que con su lectura pueda su familia edificarse con los ejemplos históricos de sana moral, hemos determinado abrir suscripcion bajo las bases siguientes:

Todas las semanas se publicará una entrega compuesta de 16 páginas, una lámina y cubierta, por el ínfimo precio de 4 rs vn.

Los que deseen la adquisicion de toda la obra á la vez se les regalará la encuadernacion inglesa, que será de lo mejor que se elabora en el extranjero en su clase, y que ella por sí sola vale la cantidad de 30 rs. vn.

**Historia del antiguo y nuevo testamento.** Sacada de la que publicó Owerberg, y arreglada al programa de la asignatura de religion y moral. Tercera edicion, sumamente mejorada y aumentada con cuestionarios y con un pequeño catecismo cristiano por D. Juan Llach, regente de religion y

moral. Se publica con aprobacion de la autoridad eclesiástica. Un tomo 8.º prolongado, ilustrado con 45 grabados intercalados en el texto.

Estas dos obras las tenemos sometidas al Real Consejo de Instrucción pública, á fin de que la primera sea adoptada como libro de premio y de lectura, y la otra sea declarada de texto en las clases de religion y moral de los Institutos y Colegios de reino.

Se despachan en la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor.

### MANUAL DE LA CONTRIBUCION DE CONSUMO.

con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y órdenes posteriores hasta fin de Marzo de 1854, ó guia para los Alcaldes, arrendatarios y especuladores en las especies que comprende dicha contribucion; segunda edicion.

#### Prospecto.

Hace poco mas de tres meses que, invitado por infinitas corporaciones municipales, me decidí á dar á luz la obra cuyo título encabeza, la cual ha merecido tal aceptación, que apenas fue concluida la impresion cuando ya se hallaban espendidos todos los ejemplares, sin que estos fuesen suficientes á atender la multitud de pedidos que diariamente recibia de otras provincias; y como quiera que estos en la actualidad se hacen mas frecuentes, he creido oportuno hacer una segunda edicion corregida y aumentada con todas las disposiciones vigentes hasta fin de Marzo de 1854.

Ningun interés particular me mueve á publicar esta segunda edicion, solo mi deseo se concreta á complacer á los infinitos Alcaldes que me han favorecido y que desean adquirir una obra que les es de todo punto necesaria para cumplir con los deberes que la ley les impone, y resolver definitivamente dentro del círculo de sus atribuciones y con el acierto debido, cuantos expedientes y reclamaciones del ramo se les presenten, evitando consultas á las oficinas de Hacienda, y molestias que en ocasiones suelen causar perjuicio de consideracion, atendido á la premura con que deben resolverse estos asuntos, puesto que la mayor parte tienen tiempo prefijado.

#### Materias de que trata.

Capítulo 1.º Especies sobre las que recae el impuesto.—2.º Introducciones de las especies en los pueblos y establecimientos de fieltos.—3.º Exencion de derechos.—4.º Depósitos domésticos.—5.º Reglas y formalidades para el establecimiento de fábricas de aguardiente, licores, jabon y cerveza.—6.º De los encabezamientos.—7.º Encabezamientos generales.—8.º Aprobacion de los encabezamientos.—9.º Medios de hacer efectivos los encabezamientos generales.—10. Encabezamientos parciales.—11. Desahucios de encabezamientos.—12. Clasificación de poblaciones para la exaccion de derechos.—13. Instrucción de los expedientes de subastas.—14. Arrendamientos á la libre venta.—15. Ventas al pormenor.—16. Venta de carnes.—17. Exclusiva en la venta.—18. Arrendamientos á la exclusiva.—19. Disposiciones generales.—20. Repartimientos vecinales.—21. Arrendamientos de derechos por cuenta de la Hacienda pública.—22. Arbitrios y recargos sobre la contribucion de consumo.—23. Reglas especiales para la exaccion de derechos en los muelles, puertos y bahías del Reino é islas adyacentes.

*Ley penal.* De los delitos de defraudacion.—De las penas.—Disposiciones generales y su aplicacion.—Exaccion de multas.—Distribucion de multas.—Tarifa para la exaccion de derechos en todo el Reino.—Idem del máximun de arbitrios que pueden imponerse sobre las especies de consumo en todo el Reino.

#### Modelos.

Núm. 1.º Encabezamientos parciales.—2.º Expediente de los derechos de consumo.—3.º Repartimientos vecinales.—4.º Los de todos los libros y demas documentos que se exigen por la Administracion del ramo, ya esté administrado por el Ayuntamiento ó arrendado.

#### Bases de la suscripcion.

Se publicará por entregas de 16 páginas en 4.º mayor, y su costo será el de 13 cuartos cada una, pagados en el acto de recibirlas. Constará de 8 entregas, y si con el aumento que ha tenido escediese de este número, se darán las demas gratis hasta su conclusion.

La primera entrega saldrá del 20 al 25 del corriente mes de Mayo y sucesivamente una cada tres dias.

Los Señores Alcaldes y particulares que prefieran recibir diariamente por el correo las entregas, satisfarán en el acto de suscribirse 10 reales vellon, por cuya cantidad adquirirán el completo de la obra.

Se advierte que no se hará mayor tirada de ejemplares que el necesario para cubrir los pedidos pendientes y las suscripciones que se hayan recibido hasta el 20 de Mayo próximo.

Se suscribe en la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, Segovia.

#### Agencia central en Madrid, de las provincias.

Abraza esta Agencia cuanto pueda ocurrirse á cualquiera establecimiento, comercio, ayuntamientos ó particulares, que distantes de la Corte, centro de todo movimiento, no les sea posible por sí adquirir algun artículo ó género que apetezcan; así como ventilar algun asunto, pleito ó solicitud en los diferentes ministerios, direcciones y tribunales.

Así pues acepta poderes para pleitos, reclamaciones y otros negocios, sea la que quiera su indole y naturaleza.

Gira y promueve los expedientes de los procuradores y aspirantes á Escribanos para la expedicion de títulos ú otra pretension.

Se encarga de los expedientes que los señores eclesiásticos tuvieren en la Real cámara eclesiástica, y de solicitar alguna gracia de los diferentes señores Patronos de curatos que viven en esta Corte, con las noticias que se la remitieren.

Entiende en las reclamaciones de provincia á provincia, y las que se quisieren hacer para Ultramar, donde cuenta con correspondientes.

Remite muestras de géneros y artículos á los comerciantes y artistas que las pidan, con sus precios.

Recibe asimismo muestras de géneros y artículos para procurar su despacho.

Se hace cargo de las muestras de minerales que se quieran remitir, para su análisis y examen.

Será correspondiente de cualquiera sociedad de provincias en esta Corte.

Y por último, como la base de esta Agencia central es reunir en un solo punto los elementos necesarios para que todas las personas de las provincias, aun las de pueblos de corto vecindario, sean servidas con prontitud y economía; hay una seccion aparte que atiende solo y exclusivamente á contestar á cuantos se dirijan á la direccion de esta Agencia, ya deseando saber cosas del momento, precios de géneros, mayor ó menor surtido en el comercio y subsistencias, ó bien preguntando el estado de algun negocio aisladamente; pues á todo contesta esta seccion, (menos á política), siempre que la correspondencia venga franca y se remitan al propio tiempo de la pregunta ó encargo seis sellos de franqueo de á seis cuartos, por via de retribucion.

La oficina se halla establecida en la calle Mayor, número 114, primer entresuelo de la derecha, adonde, y para pedir pormenores, se dirigirá la correspondencia, franca de porte, al director de la Agencia central en Madrid.

**TEATRO.** Funcion para el Sábado 13 de Mayo de 1854.—*Sinfonia.*—La graciosa comedia en tres actos, titulada *La Consola y el Espejo.*—*Tarantela napolitana*, baile.—Dando fin con el entremés lírico-dramático, en un acto, titulado *A última hora.*